

Pruebas selectivas.— Anuncio de 23 de julio de 2002, sobre convocatoria de una plaza de Operario .. 10463

Pruebas selectivas.— Anuncio de 23 de julio de 2002, sobre convocatoria de dos plazas de Operario de Mantenimiento 10463

Ayuntamiento de Santa Ana

Funcionarios de Administración Local.— Edicto de 23 de julio de 2002, sobre nombramiento de funcionario de carrera 10463

Ayuntamiento de Valdemorales

Funcionarios de Administración Local.— Anuncio de 25 de julio de 2002, sobre nombramiento de funcionaria de carrera 10464

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 19 de julio de 2002, sobre extravío de Título de Bachiller de D. Javier Hierro González 10464

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de julio de 2002, por la que se convocan ayudas a la acuicultura en Extremadura para el presente ejercicio.

La Unión Europea ha establecido la normativa comunitaria básica para definir las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca a través del Reglamento (CE) nº 2.792/1999, cuyos objetivos coinciden con los establecidos en el Reglamento (CE) 1.263/1999, relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca: contribuir a alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos de la pesca y su explotación, incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector, mejorar el abastecimiento y revalorizar los productos de la pesca y la acuicultura y contribuir a la revitalización de las zonas que dependen de la pesca y la acuicultura.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en este marco y a través del Real Decreto 3.448/2000, de 22 de diciembre (B.O.E. núm. 307 de 23 de diciembre), por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero; desarrolla la normativa comunitaria adaptándola al estado español. Nuestra Comunidad tiene competencia

exclusiva en materia de acuicultura, según el Estatuto de Autonomía, Art. 7.1 8).

Mediante el Decreto 51/2001, de 3 de abril, se establecieron las ayudas a la acuicultura en Extremadura.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden hacer pública la convocatoria de ayudas a favor del fomento de la acuicultura en la Comunidad de Extremadura, dentro del marco que establecen, el Reglamento (CE) 2.792/1999, del Consejo, de 17 de diciembre, el Real Decreto 3.448/2000, de 28 de diciembre, del MAPA en su capítulo décimo y el Decreto 51/2001, de 3 de abril de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A efectos de la presente Orden, se entenderá por acuicultura la cría o cultivo de organismo acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; éstos serán, a lo largo de toda la fase de cría o de cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una persona física o jurídica.

Artículo 2º.- Cuantía disponible.

Para la financiación de estas Ayudas se dispone de un importe de 593.544 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.443A.770 del proyecto 2002.12.03.0005 Fomento de la acuicultura, cofinanciado por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP). Éste puede verse incrementado con nuevas incorporaciones presupuestarias de fondos IFOP (Instrumento Financiero para la Orientación de la Pesca) y MAPA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Artículo 3º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios todas las personas físicas o jurídicas que realicen inversiones destinadas al fomento de la acuicultura en Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el título III del Reglamento (CE) 2.792/1999.

Artículo 4º.- Clases de proyectos subvencionables.

Los proyectos subvencionables incluirán inversiones materiales destinadas a:

- a) La producción y gestión tales como construcción, ampliación, equipamiento y modernización de instalaciones referidas a proyectos realizados por entidades asociativas pesqueras o empresas.
- b) Mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, o mejorar la calidad de los productos o a aumentar la propia producción.
- c) Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las explotaciones de acuicultura.
- d) Todos los anteriores proyectos deberán referirse a alguna de las siguientes especies: trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), tenca (*Tinca tinca*), anguila (*Anguilla anguilla*), trucha común (*Salmo trutta*) y carpa (*Cyprinus carpio*).

Artículo 5º.- Requisitos de las inversiones.

Para tener acceso a estas ayudas, las inversiones deberán cumplir lo siguiente:

- a) Contribuir al efecto económico duradero de la mejora estructural buscada.
- b) Ofrecer una garantía suficiente de viabilidad técnica y económica.
- c) Evitar efectos perjudiciales, en particular, el peligro de creación de capacidades de producción excedentarias.
- d) Disponer de las preceptivas concesiones o autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en producción.

Artículo 6º.- Inversiones no subvencionables.

No podrán optar en ningún caso a subvenciones las inversiones destinadas a:

- 1.- La transferencia de una empresa.
- 2.- El importe de las cuotas del IVA soportado por causa de la adquisición de los bienes, excepto en los casos en que se justifiquen por el propio beneficiario las cuotas soportadas no deducibles en el porcentaje que se especifique.
- 3.- La cobertura de gastos generales.
- 4.- Compra de terrenos.
- 5.- Los vehículos destinados al transporte de personas.

Artículo 7º.- Tipo de ayuda y cuantía.

La cuantía máxima de la ayuda será del 60%, de la inversión total considerada, según los límites que se establecen en el Anexo I, grupo 3 del cuadro 3 del Real Decreto 3.448/2000, de 22 de diciembre: la participación financiera comunitaria será como máximo del 35% y las participaciones financieras públicas del Estado miembro igual o mayor al 5%, por lo que la participación del beneficiario privado será mayor o igual al 40%.

Artículo 8º.- Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas a la acuicultura (Anexo I), se presentarán en el Registro General de la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, Avda. de Portugal, s/n. (Mérida), o en el Centro de Acuicultura "Vegas del Guadiana", Antigua Nacional V, punto Km. 391,7 c.p. 06195, de Villafranco del Guadiana (Badajoz), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Artículo 9º.- Plazos de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 10º.- Documentación a presentar con la solicitud.

Junto a la solicitud de ayuda, los interesados deberán aportar los siguientes documentos en original o copia compulsada:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante (DNI o NIF). En caso de persona jurídica constituida, documento acreditativo de su inscripción en el Registro Mercantil, así como las facultades de la persona que la representa. Si estuviese en

fase de constitución, se acompañará junto con la documentación para el pago recogida en el artículo 13.

b) En caso de actuar en representación del solicitante, D.N.I. del representante y documento que acredite dicha representación.

c) Memoria técnica valorada y planos, suscritos por técnico competente, en el caso de explotaciones en aguas lénticas, encharcadas, con suministro de escorrentías pluviales siempre y cuando la superficie afectada no sea superior a 50 Ha. Para cualquier otro tipo de explotación o instalación se acompañará proyecto suscrito por técnico competente.

d) Estudio de impacto ambiental para información preceptiva por parte de la Dirección General de Medio Ambiente. Los contratantes de proyectos de piscicultura intensiva, remitirán la información establecida en el anexo IV de la Directiva 97/11/CEE, del Consejo de 3 de marzo de 1997, que modifica a la Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Asimismo, deberán adecuarse a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

e) Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las instalaciones. Cuando el titular de la inversión sea persona distinta del propietario de los terrenos, copia del contrato que legitima el uso y disfrute, y autorización por escrito del propietario para realizar la inversión.

f) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas, para el mismo proyecto.

g) Documento de Alta de Terceros con la Junta de Extremadura registrada en la Tesorería de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

La documentación contenida en los apartados c) y d), se remitirán por triplicado.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán estar compulsadas.

Artículo 11º.- Subsanación de errores.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si

así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, procediendo al archivo de la misma, previa resolución, que deberá ser dictado en los términos previstos en el art. 42 de igual texto legal.

Artículo 12º.- Resolución.

Las solicitudes serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo de tres meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes; serán notificadas en el plazo de 15 días a partir de dicha resolución.

La aprobación de la ayuda, de los solicitantes con derecho a ella, quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los criterios de selección para el caso de superación de dichas disponibilidades serán:

a) Viabilidad técnica y económica del proyecto.

b) Rentabilidad de la inversión.

c) Incorporación de innovaciones tecnológicas.

d) Protección del medio ambiente.

e) Proyectos que contemplen el ciclo completo de cultivo de alguna de las especies establecidas en el artículo 4 apartado d).

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de la Ayuda.

Artículo 13º.- Plazo de ejecución del proyecto.

1. El beneficiario deberá finalizar los trabajos antes del plazo fijado en la Resolución de Concesión y en cualquier caso siempre antes de 2 años.

2. Por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvención, y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de las ayudas concedidas.

Artículo 14º.- Documentación a presentar antes del pago y condiciones de la concesión de la subvención.

La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que aporten, además, antes del plazo fijado en el artículo anterior, los siguientes documentos:

- 1) Autorización emitida por el Ayuntamiento, para el establecimiento de la instalación u obra a realizar en la misma. Esta autorización no será necesaria cuando el solicitante sea un ayuntamiento.
- 2) Concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente de aprovechamiento de aguas en los casos que sea preceptivo, o venga exigido en la Ley de Aguas.
- 3) Certificado de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- 4) Acreditación del beneficiario de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 77/1990.
- 5) Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.
- 6) Comunicación por escrito de la finalización de los trabajos.
- 7) Justificantes del gasto y pago efectuado por el importe total de la inversión realizada, mediante factura, resguardo de transferencia bancaria, etc.

Los documentos referidos en los apartados 3), 4), 5), tendrán validez de seis meses desde la fecha de expedición de los mismos. Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán estar compulsadas.

En el caso de no aportarse en el plazo previsto anteriormente la documentación referida, o si aportada no se entendiese correcta o suficiente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte la misma o subsane los defectos apreciados, produciéndose en caso de no ser atendido el requerimiento, la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención, y en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiese percibido con los intereses legales correspondientes.

El solicitante podrá autorizar a la Administración a recabar directamente los certificados indicados en los puntos 3, 4 y 5.

Artículo 15º.- Liquidación y pago de la subvención.

El pago de la ayuda, que será único se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta señalada por el beneficiario tras la certificación final de los trabajos. No obstante a petición del interesado se podrá solicitar hasta dos adelantos parciales por el importe de certificación de unidades de obras completas, en cuyo caso será necesario aval.

En caso de expedición de certificaciones parciales, contempladas en el párrafo anterior, como requisito al pago, el beneficiario deberá aportar además de las facturas indicadas, los documentos establecidos en el artículo 14.

Artículo 16º.- Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

1.- Pérdida del derecho a la subvención.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en la presente Orden, y obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, previa audiencia al interesado, se procederá por el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, a declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

2.- Valoración del incumplimiento.

En el caso de que la inversión realizada sea inferior a la aceptada inicialmente, consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte proporcional de ésta a la inversión efectivamente realizada, siempre y cuando a la inversión realizada se le puedan aplicar los requisitos establecidos en el artículo 5.

Artículo 17º.- Información y Publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos enunciativos sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que establece el Reglamento (CE) 1.159/2000 y el Decreto 50/2001, de 3 de abril de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I

D.----- con N.I.F.-----
 Con domicilio en C/-----Nº----- Localidad-----
 provincia de -----.Teléfono-----
 En representación de -----
 con N.I.F.----- y domicilio social en-----
 Provincia de -----en calidad de -----,

SOLICITA: que según lo previsto en la Orden de ___ de _____ de 2002 de la
 Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases que rigen
 la concesión de ayudas a la Acuicultura en Extremadura, le sea concedida una
 subvención del -----% sobre un coste de ----- ptas. para el Proyecto de
 Inversión titulado -----
 ----que se llevará a cabo en la localidad de -----, provincia de -----

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta
 solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que
 proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

-----,-----de-----de 2002

CENTRO DE ACUICULTURA “VEGAS DEL GUADIANA”
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

